Estatuto General Centro de Estudiantes

Colegio Técnico Profesional

República Argentina

Versión revisada y corregida

Marzo 2019

Centro de Estudiantes Colegio Técnico Profesional República Argentina

Apoyados por el Decreto n° 524-1990. Reformulado 2006

**CAPÍTULO I: De las disposiciones generales**

Art. 1°: El Centro de estudiantes es una organización estudiantil, sin fines de lucro, elegida democráticamente y representativa de los alumnos del establecimiento Colegio Técnico Profesional República Argentina.

Art. 2°: El Centro de estudiantes someterá su actuación conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Establecimiento, incluyendo todos los documentos oficiales que solicitan su participación, y el presente Estatuto. Los preceptos de este Estatuto obligan tanto a los miembros del Centro de estudiantes como a toda la comunidad estudiantil del Colegio República Argentina.

**CAPÍTULO II: De las funciones del Centro de Estudiantes**

Art. 3°: Son funciones del Centro de Estudiantes:

a) Representar y defender los intereses del alumnado ante las autoridades, los órganos de representación estudiantil y la sociedad en general;

b) Canalizar las inquietudes del alumnado;

c) Entregar la información integral a toda la comunidad estudiantil;

d) Desempeñar las demás funciones y actividades que el presente estatuto determina;

e) Propiciar el bienestar social del alumnado de acuerdo a sus intereses y necesidades.

**CAPÍTULO III: De la composición del Centro de Estudiantes y funciones de sus órganos.**

Art.4°: Son órganos del Centro de Estudiantes:

1. La Asamblea General.

2. La Directiva

3. El Consejo de Delegados de Curso

4. El Consejo de Curso

**De la Asamblea General**

Art. 5°: La Asamblea General está constituida por todos los alumnos matriculados en el Colegio República Argentina.

**De la Directiva**

Art. 6°: La Directiva es el órgano supremo, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las labores propias del Centro de Estudiantes para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo sus decisiones de naturaleza vinculantes.

Art. 7°: Son atribuciones y funciones de la Directiva, además de las indicadas en el artículo 3, y en el reglamento interno del establecimiento, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del Centro de Estudiantes;

2. Representar a la comunidad estudiantil ante las autoridades académicas y administrativas de la misma, instancias estudiantiles regionales y nacionales.

3. Dictar instrucciones y circulares para el normal desarrollo y funcionamiento del Centro de Estudiantes;

4. Convocar a plebiscito, canalizado por el Consejo de Delegados de Curso, sobre las siguientes materias:

a) Reformas o modificaciones al Estatuto del Centro de Estudiantes,

b) Convocatoria a actividades de manifestación masiva, siempre y cuando, su razón o motivo se enmarquen dentro de las funciones básicas del Centro de Estudiantes acordadas junto con el Consejo de Delegados de Curso.

5. Las demás que el propio funcionamiento del Centro de estudiantes le otorgue.

Art. 8°: La Directiva sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. La ordinaria una vez al mes, y la extraordinaria las veces que sea necesario después de las horas lectivas.

Art. 9°. La Directiva sesionará con la presencia de al menos tres de sus miembros. En caso de tomar acuerdos y/o decisiones junto al Consejo de Delegados de Curso, se dará inicio al sistema de votación de los presidentes, siendo elegidos los acuerdos con el sistema de mayoría simple.

Art. 10°: La Directiva estará integrada por:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario General
4. Un Secretario de Finanza
5. Director de Relaciones Públicas

**Del Presidente**

Art. 11° El presidente tendrá a su cargo la administración y conducción del Centro de Estudiantes y le corresponderá como tal:

1. Representar al Centro de Estudiantes tanto ante estamentos estudiantiles, como ante la comunidad en general;

2. Coordinar, canalizar y promover las actividades del Centro de alumnos;

3. Convocar y presidir las reuniones de la directiva y de la Asamblea General,

4. Dar cuenta de la gestión de la Directiva ante el Consejo de Delegados de Curso al término de su período;

5. Informar una vez por semestre sobre la marcha y gestión de su actividad a toda la Comunidad Educativa, mediante los medios que se estime conveniente.

**Del Vicepresidente**

Art. 12° Son funciones del Vicepresidente:

1. Subrogar al Presidente en caso de impedimento temporal o perpetuo; En caso de impedimento perpetuo, el Vicepresidente asumirá de pleno derecho el cargo y las funciones del Presidente.
2. Absolver todas las consultas sobre la marcha del Centro de Estudiantes, emitiendo las circulares correspondientes, y
3. Poner a disposición de la comunidad estudiantil, la información relativa a la marcha y otras actividades relacionadas con el Centro de Estudiantes.

**El Secretario General**

Art. 13°. Son funciones del Secretario General:

1. Levantar actas de todas las sesiones de los órganos del Centro de Estudiantes;
2. Autorizar y certificar las copias de las actas;
3. Conservar y custodiar los documentos relativos al Centro de Estudiantes;
4. Certificar y difundir los acuerdos y actividades de la Directiva, y de la Asamblea General;
5. Llevar a su cargo y tener la responsabilidad del Diario Mural;
6. Todo acto debe contar para su validez con la firma del Secretario General; debiendo existir copia íntegra del mismo;
7. Subroga al Presidente y Vicepresidente cuando ambos se encuentren inhabilitados por un impedimento temporal,
8. Iniciando el año académico deberá registrar en el acta, el nombre de los miembros integrantes de los órganos que establece este Estatuto.

**Del Secretario de Finanzas**

Art. 14°. Son funciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

1. Administrar el patrimonio del Centro de Estudiantes de acuerdo a los objetivos, políticas y planes de éste;
2. Mantención de libros públicos de ingreso y egresos debidamente actualizados y documentados;
3. Efectuar todos los pagos en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Centro de Estudiantes contando con la autorización de la Directiva;
4. Las restantes que se le confieran en su calidad de tal.

**Del Director de Relaciones Públicas**

Art. 15°. Son funciones y atribuciones del Director de Relaciones Públicas:

1. Administrar Planificar, coordinar, ejecutar y difundir las políticas y funciones que formula la Directiva, ya sea de forma interna o externa del establecimiento.
2. Le corresponde formar y coordinar las distintas actividades ya sean de tipo cultural, deportivas, académicas, sociales, etc.

**Del Consejo de Delegados de Curso**

Art. 16°: Estará formado, por todos los presidentes de cada uno de los cursos del Establecimiento.

Art. 17°: Son funciones del Consejo de Delegados de Curso:

1. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto presentado por la Directiva del Centro de Estudiantes.
2. Informar y estudiar las propuestas de los distintos cursos y grupos de estudiantes.
3. Aprobar el Estatuto General del Centro de Estudiantes.

**Del Consejo de Curso**

Art. 18°: Lo integran todos los alumnos del curso respectivo. Se organiza democráticamente, elige su directiva y participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del Centro de Estudiantes.

**CAPITULO IV: Del Tribunal Calificador de Elecciones y sus funciones**

El TRICEL estará constituido por alumnos de primero medio, designados por el profesor encargado del plan de Formación Ciudadana.

Art. 19°. Es un Tribunal especial, autónomo, encargado de conocer del escrutinio general de la calificación y de las elecciones del Centro de estudiantes, debiendo resolver las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho tribunal conocerá así mismo, de los plebiscitos y tendrá las demás atribuciones que determine este Estatuto. El Tribunal Calificador apreciará en conciencia y sentenciará con arreglo a derecho.

Art. 20°. Habrá un reglamento que determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por este estatuto.

Art. 21°. El Tribunal Calificador debe estar conformado por alumnos matriculados en el establecimiento, los cuales no ejerzan cargos en la Directiva del Centro de Estudiantes, ni que sean candidatos a ocupar dichos cargos.

Art. 22°. El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

a) Deben ser al menos 8 integrantes (Con derecho a voto)

b) Un representante de nivel académico del Colegio República Argentina

(Profesor que ayuda y orienta el proceso electoral);

c) Un apoderado de cada lista (Que estará presente solamente en el conteo de votos. Sin derecho a voto)

Art. 23°. El Tribunal Calificador, en su sesión de constitución deberá elegir de entre sus miembros con derecho a voto, un Presidente y un Secretario.

Art. 24°. Corresponde al Tribunal Calificador de Elecciones:

1. Fijar los plazos para presentar las candidaturas, para efectuar propaganda, la cual no debe ser ofensiva hacia la lista contraria, y lo demás inherente a todo proceso eleccionario;

2. Dar amplia publicidad a todas sus resoluciones tomando por sí todas las medidas que sean necesarias para hacerlas cumplir;

3. Designar de entre sus miembros, las personas que constituirán y atenderán las mesas de votación, y determinar el funcionamiento de éstas. De faltar personas encargadas de las mesas de votación el Tribunal Calificador deberá designar personas de su confiabilidad que no ejerzan cargos directivos del Centro de Estudiantes y que no sean postulantes a dichos cargos.

4. Conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Directiva del Centro de Estudiantes, así como de todo el proceso electoral o plebiscitario que se desarrolle en el Colegio en forma pública.

**Titulares del Derecho a Voto**

Art. 25°. Solo podrán votar en las elecciones del Centro de Estudiantes y todo otro proceso electoral plebiscitario que se verifique en el establecimiento, quienes figuren como alumnos regulares del establecimiento, Cédula de Identidad o Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) del año en curso. En el caso de que algún estudiante no presente ninguno de los dos documentos antes señalados, será facultad del TRICEL, evaluar si corresponde en cuestión vote y participe del proceso eleccionario.

De las Inscripciones de Candidaturas y del Sistema Electoral

Art. 26°. Los candidatos al Centro de Estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno matriculado en el Colegio República Argentina;

2. Presentar un promedio de notas, en el año de la postulación, y el año anterior, igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco);

3. Tener un rendimiento académico estipulado en (ítem 2) y conductual adecuado para el cargo acreditado por la Inspectoría General.

Art. 27°. Para la inscripción de una lista, será necesario presentar al Tribunal Calificador de Elecciones, un documento que contenga las siguientes menciones:

1. Nombre de la lista;

2. Individualización de los miembros de la lista con la designación de los cargos respectivos y sus requisitos anteriormente señalados;

3. Presentación formal de propuesta de trabajo, el cual deberá ser entregado al TRICEL. Este no debe ser inferior a 3 páginas ni superior a 5. En el deberá contemplar todo lo que se pretende hacer durante el año si fuese electo, separando debidamente las acciones en las líneas: social, deportiva y cultural.

4. Individualización del apoderado de la lista. (Información de estudiantes)

Art. 28°. La Directiva del Centro de Alumnos se elegirá mediante el sistema de lista cerrada, y desempeñará sus funciones durante el lapso de 2 semestre.

Cada lista deberá contener un número de 5 candidatos necesarios para ocupar cada uno de los cargos de la Directiva del Centro de Estudiantes que contempla el presente Estatuto, y que en orden de prelación son los siguientes:

✓ Presidente

✓ Vicepresidente

✓ Secretario General

✓ Secretario de Finanzas

✓ Director de Relaciones Públicas

Art. 29°. Para que la elección sea válida, el número de votantes deberá ser a lo menos el 50% de los alumnos matriculados en el establecimiento. En caso contrario, se llamará a una nueva elección que se valida independientemente del número de votantes con que se lleve a cabo.

Art. 30°. Efectuado el escrutinio, resultará ganadora la lista que obtenga mayor cantidad de votos, bajo un sistema de mayoría simple.

Art. 31°. La Directiva que resultare electa, presentará a la Dirección del Establecimiento una terna de Profesores, para que se designe al o los Docentes Asesores del Centro de Estudiantes, pudiendo ser estos dos.

**CAPITULO V Lista electa**

Art. 32°. Una vez que se confirme los resultados y se informe a la lista vencedora que ha sido electa, tendrá alrededor de 5 días hábiles, para presentar una carta hacia al director de establecimiento presentando una terna con 3 profesores en orden prioritario.

Art. 33°. El director del establecimiento, llamara al primer profesor para comentarle que ha sido propuesto por el centro de estudiante para cumplir funciones como Profesor Asesor del Centro de Estudiantes, el cual deberá manifestar su aceptación para desempeñar dicha función, de lo contrario se llamara a la segunda opción propuesta escrita en la terna presentada.

Art. 34°. Luego de tener la confirmación del profesor asesor, el centro de estudiante tendrá 15 días de corrido para presentar el Plan de Trabajo que tendrá para el año electo, y ser presentado a la dirección del establecimiento y entregar una copia del documento a cada directiva de los cursos existentes en el establecimiento, quienes lo deben aprobar en el Consejo de Delegados de Curso.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**TÍTULO VI De la Reforma de este Estatuto**

El presente articulado deroga:

El inciso a) del numeral 4 del art. 7 que establece como una de las funciones de la Directiva el convocar a plebiscito para Reformas o modificaciones al Estatuto del Centro de Estudiantes.

El inciso c) del art. 17 que establece como una de las funciones del Consejo de Delegados de curso Aprobar el Estatuto General del Centro de Estudiantes.

A continuación, se presenta el nuevo articulado para asegurar un proceso transparente y participativo a la hora de reformas o modificaciones al Estatuto del Centro de Estudiantes, considerando que la antigua fórmula se presta para interpretaciones subjetivas, ya que es posible procurar dos vías por las cuales generar el proceso de modificación.

Art. 35°: Cualquier modificación o reforma al presente Estatuto deberá ser presentada en forma escrita y fundamentada:

- En el Plan de Trabajo de la Lista Postulante al Centro de Estudiantes.

- En sesión ordinaria del Consejo de Delegados de Curso por dos o más de sus miembros.

Art. 36°: Para llevarse a cabo la reforma, se deberá contar con la votación conforme de los dos tercios del Consejo de Delegados de Curso y, posteriormente la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos del Plebiscito en Asamblea General.

Art. 37°: Una vez aprobado el nuevo Estatuto del Centro de Estudiantes, éste comenzará a regir durante el siguiente período.

Art. 38°: Cuando una situación no se encuentre reglamentada por el presente Estatuto, ésta debe ser resuelta en mutuo acuerdo entre la Directiva, la Dirección del Colegio y el Profesor Asesor. En caso de que se estime conveniente, cualquiera de las partes puede solicitar el apoyo y consejo del Centro de Padres y Apoderados.